

## Acuerdos de Asamblea Ordinaria



FECHA: 16/10/2015

### BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	DHIC
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.
<b>SERIE</b>	
<b>TIPO DE ASAMBLEA</b>	ORDINARIA
<b>FECHA DE CELEBRACIÓN</b>	15/10/2015
<b>HORA</b>	12:00
<b>PORCENTAJE DE ASISTENCIA</b>	100.00 %
<b>DECRETA DERECHO</b>	No

### ACUERDOS

15 de octubre de 2015

Resumen de las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de asamblea de accionistas de Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V.

El 15 de octubre de 2015, Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. (la "Sociedad") acordó, mediante resoluciones unánimes de accionistas (las "Resoluciones") lo siguiente:

#### RESOLUCIONES:

"PRIMERA. Se aprueba y autoriza expresamente (i) la inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (ii) el establecimiento de un programa con carácter revolvente de certificados bursátiles de largo plazo, hasta por un monto de \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), o su equivalente en unidades de inversión (el "Programa").

La Sociedad podrá llevar a cabo una o más emisiones y ofertas públicas de certificados bursátiles al amparo del Programa en los términos y condiciones que, en su momento, se determinen en atención a las condiciones de mercado y necesidades de liquidez de la Sociedad."

"SEGUNDA. Se aprueba y autoriza expresamente llevar a cabo la primera emisión y oferta pública de certificados bursátiles al amparo del Programa, hasta por la cantidad de \$1,650,000,000.00 (un mil seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) (la "Oferta Pública") o cualquier otra cantidad que, en su momento, determine la Sociedad, a través de sus apoderados legales, siempre que no se exceda el monto total autorizado del Programa."

"TERCERA. Se autoriza e instruye (y, en su caso, ratifica) que la Sociedad, a través de sus apoderados legales, presente todas las solicitudes, lleve a cabo todos los trámites y obtenga todas las autorizaciones de cualesquiera autoridades y entidades, incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en relación con el establecimiento del Programa y la Oferta Pública."

"CUARTA. Se autoriza la firma y celebración por parte de la Sociedad de cualesquiera contratos (incluyendo, sin limitación, contratos de colocación), convenios y cualesquier otro documento que sea necesario y/o conveniente en relación con las

FECHA: 16/10/2015

---

emisiones de certificados bursátiles que se realicen al amparo del Programa."

"QUINTA. Se otorga a favor de los señores Diego Xavier Avilés y Diego Ramos González de Castilla (los "Apoderados"), para ser ejercidos conjuntamente, un poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades, según las mismas se indican a continuación para que, en nombre y representación de la Sociedad (A) lleven a cabo todos los actos y/o suscriban todos los documentos, convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que sean necesarios o convenientes en relación con el Programa y las emisiones y ofertas públicas que se realicen al amparo del mismo, y (B) para negociar y determinar los términos y condiciones de la deuda relacionada con el Programa que, en su caso, se contrate en nombre y representación de la Sociedad, incluyendo sin limitar, el mecanismo, estructura y modalidades de dicha deuda, con base en las condiciones imperantes en el mercado en la fecha de contratación y cualesquier otros factores que se consideren relevantes. Dentro de la especialidad del poder aquí otorgado, los Apoderados gozarán de las siguientes facultades generales:

a. poder para actos de administración en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos los Estados de la República Mexicana en vigor; con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley;

b. poder para otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y de cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

"SEXTA. Se designa indistintamente a los licenciados Juan José Trevilla Rivadeneyra y Jonatan Graham Canedo, como delegados especiales, para que cualesquiera de ellos comparezca ante el notario de su elección, a efecto de protocolizar el presente documento y para que por sí o por la persona que designen inscriban, de ser necesario, el testimonio correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Sociedad, y en general realicen todos los actos necesarios para formalizar y dar validez a las resoluciones adoptadas."